SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 746-05-11-2024
ARMENIA, QUINDÍO. CINCO (05) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de

aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".*

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".*

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, expide Resolución Número 663 de fecha del tres (03) de abril de dos mil veinticuatro

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 746-05-11-2024
ARMENIA, QUINDÍO. CINCO (05) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

(2024),"*Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2024*".

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*.

Que el día doce (12) de junio de dos mil veinticuatro (2024), la señora **MARÍA CAMILA NOREÑA** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.152.452.248,** en

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 746-05-11-2024
ARMENIA, QUINDÍO. CINCO (05) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

calidad de **SOLICITANTE** de la sociedad **PRODUCZION GROUP S.A.S** identificada con el Nit N° **901593605-8,** sociedad propietaria del predio denominado **1) LT DE TERRENO SAN PEDRO 2** ubicado en la vereda **SAN JUAN** del Municipio de **SALENTO (Q),** identificado con matrícula inmobiliarias N° **280-185329** y ficha catastral N° **63001010700000308000100000000,** presento solicitud de permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO,** bajo el radicado **No. 6525-24,** con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato único Nacional de permiso de vertimiento (FUN), diligenciado y firmado por la señora **MARÍA CAMILA NOREÑA** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.152.452.248,** en calidad de **SOLICITANTE** de la sociedad **PRODUCZION GROUP S.A.S** identificada con el Nit N° **901593605-8,** sociedad propietaria del predio denominado **1) LT DE TERRENO SAN PEDRO 2** ubicado en la vereda **SAN JUAN** del Municipio de **SALENTO (Q).**
- Documento en el que se hace entrega de documentos para la solicitud de permiso de vertimientos firmado por el señor **IVAN DANILO MANRIQUE VELIZ.**
- Certificado de tradición del predio denominado **1) LT DE TERRENO SAN PEDRO 2** ubicado en la vereda **SAN JUAN** del Municipio de **SALENTO (Q),** identificado con matrícula inmobiliarias N° **280-185329,** expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Amenia (Q), el 12 de marzo de 2024.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad PRODUCZION GROUP S.A.S identificado con el Nit N° 901593605-8, expedido por la cámara de comercio de Armenia (Q), el 03 de junio de 2024.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor **IVAN DANILO MANRIQUE VELIZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **79.550.360.**
- Concepto de uso del suelo 63001-1-23-0190 del predio denominado **1) LT DE TERRENO SAN PEDRO 2** ubicado en la vereda **SAN JUAN** del Municipio de **SALENTO (Q),** identificado con matrícula inmobiliarias N° **280-185329,** expedido por la curaduría urbana No. 1.
- Poder sin autenticar otorgado por el señor **IVAN DANILO MANRIQUE VELIZ,** en calidad de representante legal de la sociedad produczion group s.a.s, al señor **JORGE ANDRES VALENCIA OSPINA.**
- Copia de la cédula de ciudadania del señor **Jorge Andrés Valencia Ospina** identificado con cédula de ciudadanía N° **75.080.404.**
- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento aguas residuales domésticas tratadas del predio denominado **1) LT DE TERRENO SAN PEDRO 2** ubicado en la vereda **SAN JUAN** del Municipio de **SALENTO (Q),** realizado por el ingeniero civil Marco Antonio Barrios Jiménez.
- Evaluación ambiental de vertimiento agua residual no doméstica del predio

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 746-05-11-2024
ARMENIA, QUINDÍO. CINCO (05) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

denominado **1) LT DE TERRENO SAN PEDRO 2** ubicado en la vereda **SAN JUAN** del Municipio de **SALENTO (Q)**, realizado por el ingeniero civil Marco Antonio Barrios Jiménez.

- Plan de gestión del riesgo del vertimiento agua residual doméstica tratada resolución 1514 del predio denominado **1) LT DE TERRENO SAN PEDRO 2** ubicado en la vereda **SAN JUAN** del Municipio de **SALENTO (Q),** realizado la ingeniera ambiental Yudy Nancy Moreno Correal.
- Copia de la matricula profesional del ingeniero civil Julián Felipe Marín González, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería- Copnia.
- Acta de grado número 30226 del estudiante JULIAN FELIPE MARÍN GONZÁLEZ.
- Copia de la matrícula profesional de la ingeniera ambiental YUDY NANCY MORENO CORREAL, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería- Copnia.
- *Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios de la ingeniera ambiental* YUDY NANCY MORENO CORREAL, expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería- Copnia.
- Informe de resultados No. 143-22, expedido por la directora del laboratorio.
- Informe de monitoreo- instructivo informe de monitoreo formato No. 1, *expedido por el laboratorio analtec.*
- Reporte de resultados- análisis fisicoquímico No. 49150, expedido por el laboratorio analtec.
- Memorias de diseño para tramite vertimiento de aguas del predio denominado **1) LT DE TERRENO SAN PEDRO 2** ubicado en la vereda **SAN JUAN** del *Municipio* de **SALENTO (Q),** *realizado por el ingeniero civil Marco Antonio* Barrios Jiménez.
- Plan de cierre del predio denominado **1) LT DE TERRENO SAN PEDRO 2** ubicado en la vereda **SAN JUAN** del Municipio de **SALENTO (Q).**
- Respuesta solicitud de información industrial produczion- expedida por las empresas públicas de Armenia (Q).
- Factibilidad o certificación de viabilidad y disponibilidad inmediata de servicio de acueducto y alcantarillado del predio denominado **1) LT DE TERRENO SAN PEDRO 2** ubicado en la vereda **SAN JUAN** del Municipio de **SALENTO (Q),** expedido por las empresas públicas de Armenia (Q).
- Catálogo de instalación del predio denominado **1) LT DE TERRENO SAN PEDRO 2** ubicado en la vereda **SAN JUAN** del Municipio de **SALENTO (Q).**
- *Rotoplast- Sistema séptico integrados horizontales* del predio denominado **1) LT DE TERRENO SAN PEDRO 2** ubicado en la vereda **SAN JUAN** del Municipio de **SALENTO (Q).**

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 746-05-11-2024
ARMENIA, QUINDÍO. CINCO (05) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

- Formato de acta de reuniones del 10 de marzo de 2024.
- Sobre con contenido de seis (06) planos del predio denominado **1) LT DE TERRENO SAN PEDRO 2** ubicado en la vereda **SAN JUAN** del Municipio de **SALENTO (Q).**
- Sobre con contenido de cinco (05) planos y un (1) CD del predio denominado **1) LT DE TERRENO SAN PEDRO 2** ubicado en la vereda **SAN JUAN** del Municipio de **SALENTO (Q).**
- Concepto técnico para requerimiento de vertimiento de agua posterior a procesos de filtración- ingeniería de aguas soluciones integrales diseñado por IA ingeniería de aguas s.a.s.
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad para la Liquidación de Tarifa Por Servicios de Evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado y firmado por la señora **MARÍA CAMILA NOREÑA** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.152.452.248,** en calidad de **SOLICITANTE** de la sociedad **PRODUCZION GROUP S.A.S** identificada con el Nit N° **901593605-8,** sociedad propietaria del predio denominado **1) LT DE TERRENO SAN PEDRO 2** ubicado en la vereda **SAN JUAN** del Municipio de **SALENTO (Q).**

Que el día doce (12) de junio de 2024 la Corporación Autónoma Regional de Quindío C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LT DE TERRENO SAN PEDRO 2** ubicado en la vereda **SAN JUAN** del Municipio de **SALENTO (Q),** por valor de setecientos setenta y un mil cuatrocientos pesos m/cte ($771.400,00), con el cual adjunto:

- Factura electrónica SO-7273 y transferencia por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **1) LT DE TERRENO SAN PEDRO 2** ubicado en la vereda **SAN JUAN** del Municipio de **SALENTO (Q),** por valor de setecientos setenta y un mil cuatrocientos pesos m/cte ($771.400,00), expedido el 12 de junio de 2024.

Que el día veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024), a través del radicado N° 06940-24, el señor **IVAN DANILO MANRIQUE VELIZ,** en calidad de representante legal de la sociedad produczion group s.a.s, allegó documentos a la solicitud de permiso de vertimientos, con el que adjunto:

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 746-05-11-2024
ARMENIA, QUINDÍO. CINCO (05) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

- Certificado de tradición del predio denominado **1) LT DE TERRENO SAN PEDRO 2** ubicado en la vereda **SAN JUAN** del Municipio de **SALENTO (Q),** identificado con matrícula inmobiliarias N° **280-185329,** expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 14 de junio de 2024.
- *Poder autenticado otorgado por el señor* **IVAN DANILO MANRIQUE VELIZ**, en calidad de representante legal de la sociedad produczion group s.a.s, al señor **JORGE ANDRES VALENCIA OSPINA.**
- Formato único Nacional de permiso de vertimiento (FUN), diligenciado y firmado por la señora **MARÍA CAMILA NOREÑA** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.152.452.248**, en calidad de **SOLICITANTE** de la sociedad **PRODUCZION GROUP S.A.S** identificada con el Nit N° **901593605-8,** sociedad propietaria del predio denominado **1) LT DE TERRENO SAN PEDRO 2** *ubicado en la vereda* **SAN JUAN** *del Municipio de* **SALENTO (Q).**
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad para la Liquidación de Tarifa Por Servicios de Evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado y firmado por la señora **MARÍA CAMILA NOREÑA** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.152.452.248,** en calidad de **SOLICITANTE** de la sociedad **PRODUCZION GROUP S.A.S** identificada con el Nit N° **901593605-8,** sociedad propietaria del predio denominado **1) LT DE TERRENO SAN PEDRO 2** ubicado en la vereda **SAN JUAN** del Municipio de **SALENTO (Q).**
- Sobre con contenido de dos (2) planos del predio denominado **1) LT DE TERRENO SAN PEDRO 2** ubicado en la vereda **SAN JUAN** del Municipio de **SALENTO (Q).**

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formato Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día doce (12) de junio de dos mil veinticuatro (2024), realizado por JEISSY RENTERIA, funcionaria de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día doce (12) de junio de dos mil veinticuatro (2024), realizada por la *abogada* VANESA TORRES *(Contratista) de la Subdirección de Regulación y* Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra incompleta la documentación técnica y jurídica , tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 746-05-11-2024
ARMENIA, QUINDÍO. CINCO (05) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar requerimiento de complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: *"En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación".*

Que el día doce (12) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), a través de oficio con radicado **N° 012666** la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q, efectuó a la señora **MARÍA CAMILA NOREÑA** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.152.452.248,** en calidad de **SOLICITANTE** de la sociedad **PRODUCZION GROUP S.A.S** identificada con el Nit N° **901593605-8,** sociedad propietaria del predio denominado **1) LT DE TERRENO SAN PEDRO 2** ubicado en la vereda **SAN JUAN** del Municipio de **SALENTO (Q),** el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **6525-2024:**

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado ***No. E06525 de 2024,*** *para el predio* ***1) LT DE TERRENO SAN PEDRO 2,*** *ubicado en la Vereda* ***SAN JUAN*** *del Municipio de* ***SALENTO (Q),*** *identificado con matrícula inmobiliaria N°* ***280-185329,*** *encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:*

1. *Formato único nacional de permiso de vertimiento al suelo y Formato de costos (Debido a que realizada la revisión jurídica se pudo evidenciar que el formato único y el formato de costos que se allegó se encuentra firmado por María Camila Noreña, quien no ostenta la calidad de representante legal de la sociedad produczion group SAS, propietaria del predio objeto de trámite, ni de apodera de la sociedad, por lo anterior se le solicita allegar estos documentos debidamente firmados por el representante legal o por su apoderado debidamente constituido).*

2. *Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos públicos y privados, sobre la propiedad del inmueble (Certificado de tradición y Libertad del predio, que no supere*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 746-05-11-2024

ARMENIA, QUINDÍO. CINCO (05) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

90 días de su expedición) o prueba idónea de posesión o tenencia (Esto debido a que realizada la revisión jurídica se pudo evidenciar en el SIG-QUINDIO, que el predio se encuentra ubicado en el Municipio de Armenia (Q), y no en la vereda san juan del Municipio de Salento (Q), tal y como aparece en el certificado de tradición aportado, además se debe tener en cuenta que el concepto uso de suelos 63001-1-23-0190, expedido por curaduría urbana No.1, hace referencia al Municipio de Armenia (Q); adicional a lo anterior la factibilidad o certificación de viabilidad y disponibilidad inmediata de servicio de acueducto y alcantarillado, es de las empresas públicas de Armenia (Q).

Por lo anterior y teniendo en cuenta que los documentos como el concepto uso de suelo, y la factibilidad o certificación de viabilidad son del Municipio de Armenia (Q), es necesario que se corrija el certificado de tradición o se aclare la situación).

3. *Memoria técnica de diseño con los cálculos para cada módulo de tratamiento de aguas residuales propuesto. Deben ser elaboradas y firmadas por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello que cuenten con su respectiva tarjeta profesional de acurdo con las normas vigentes.*
   Eso debido a que:

   - ***La dotación escogida para los contribuyentes (70 litros/hab*dia) según ras tabla E.7.1. acorde.***
   - ***El caudal de diseño no está ajustado a como lo exige la resolución 0330 de 2017. Artículo 134.***
   - ***El área de infiltración para la disposición final, no está debidamente calculada.***
   - ***La profundidad del pozo de absorción propuesto supera el máximo permitido por la resolución 0330 de 2017 la cual establece que no debe superar los 5m.***
   - ***En la evaluación ambiental del vertimiento se menciona que él tiene una trampa de grasas , pero en el cálculo del sistema no se evidencia el diseño de esta unidad.***
   - ***En la evaluación ambiental se menciona que las operaciones se iniciarán con 20 personas y el cálculo solo se hace para 8 personas. Se deberá hacer el cálculo con el número de personas máximo con el que constará la fábrica en momentos de producción máxima.***

4. *Plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los*

Sánchez, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería-Copnia.

- Copia de la matricula profesional del ingeniero civil Marco Antonio Barrios Jiménez, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería-Copnia.
- Certificado de vigencia profesional- E448513 del Arquitecto Jhon Ramírez.
- Formato único Nacional de permiso de vertimiento (FUN), diligenciado y firmado por la señora MONICA MARCELA RIVERA LOPEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 30.401.151, en calidad de representante legal de la sociedad PRODUCZION GROUP S.A.S.
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad para la Liquidación de Tarifa Por Servicios de Evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado y firmado por la señora MONICA MARCELA RIVERA LOPEZ *identificada con cédula de ciudadanía* N° 30.401.151, *en* calidad de representante legal de la sociedad PRODUCZION GROUP S.A.S.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora MONICA MARCELA RIVERA LOPEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 30.401.151.
- Respuesta a la solicitud 160-119-09- 12666-24 de fecha del 12 de septiembre de 2024, complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento.
- Diseño sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas del predio denominado **1) LT DE TERRENO SAN PEDRO 2** ubicado en la vereda **SAN JUAN** del Municipio de **SALENTO (Q)**, realizado por la ingeniera ambiental Lina María Trujillo.
- Resolución N° 141 del 23 de septiembre de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA INFORMACIÓN ACERCA DEL PERIMETRO DE UN BIEN INMUEBLE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA", expedida por el Departamento Administrativo de Planeación.
- Documento denominado oficina de registro de instrumentos públicos- Solicitud *registro documentos.*
- Sobre con contenido de dos (2) planos y un (1) CD del predio denominado **1) LT DE TERRENO SAN PEDRO 2** ubicado en la vereda **SAN JUAN** del Municipio de **SALENTO (Q).**

Que el día quince (15) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), a través del radicado N° 11465-24 el señor Jorge Valencia, allegó:

- Entrega de certificado de tradición y libertad con la debida aclaración de ubicación del predio denominado **1) LT DE TERRENO SAN PEDRO 2** ubicado en la vereda **SAN JUAN** del Municipio de **SALENTO (Q).**

cuerpos de agua o al suelo en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Términos de Referencia en la Resolución N°. 1514 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 746-05-11-2024
ARMENIA, QUINDÍO. CINCO (05) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad PRODUCZION GROUP S.A.S, expedida por la cámara de comercio de Armenia (Q), el 15 de octubre de 2024.
- Resolución N° 141 del 23 de septiembre de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA INFORMACIÓN ACERCA DEL PERIMETRO DE UN BIEN INMUEBLE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA", expedida por el Departamento Administrativo de Planeación.
- Formulario de calificación constancia de inscripción.

Que con base en la nueva revisión técnica y jurídica realizada el día treinta y uno (31) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), por el ingeniero ambiental JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, y por la abogada VANESA TORRES VALENCIA contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículo 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

> "***Artículo 25.*** *Eliminación de autenticaciones y reconocimientos.* ***Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos****. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 746-05-11-2024
ARMENIA, QUINDÍO. CINCO (05) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra *"Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite"*.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 746-05-11-2024
ARMENIA, QUINDÍO. CINCO (05) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentado por la señora **MONICA MARCELA RIVERA LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 30.401.151, en calidad de representante legal de la sociedad **PRODUCZION GROUP S.A.S** identificada con el Nit N° **901593605-8,** sociedad propietaria del predio denominado **1) LT DE TERRENO SAN PEDRO 2** ubicado en la vereda **SAN JUAN** del Municipio de **SALENTO (Q),** identificado con *matrícula inmobiliarias* N° **280-185329** y ficha catastral N° **63001010700000308000100000000,** en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. CRQ 6525-2024,** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

PARÁGRAFO: ***EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la *revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo* cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución Número 667 de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023) expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 746-05-11-2024
ARMENIA, QUINDÍO. CINCO (05) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato único Nacional de Permiso de Vertimiento por parte de la señora **MONICA MARCELA RIVERA LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 30.401.151, en calidad de representante legal de la sociedad **PRODUCZION GROUP S.A.S** identificada con el Nit N° **901593605-8,** sociedad propietaria del predio denominado **1) LT DE TERRENO SAN PEDRO 2** ubicado en la vereda **SAN JUAN** del Municipio de **SALENTO (Q),** identificado con matrícula inmobiliarias N° **280-185329** y ficha catastral N° **63001010700000308000 1000000000,** se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo electrónico javinversiones@gmail.com, ivandanilomanrique@gmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN GARCÍA SIERRA JB
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Vanesa Torres Valencia
Abogada Contratista SRCA- CRQ.